

Se entenderá que existe ocupación "habitual" de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que medie justa causa.

SEGUNDO

Según el art. 56 del RD 3148/1978, Se considerarán faltas muy graves:

"Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de la presente disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación."

De conformidad con lo expuesto, por este Instructor se eleva al Sr. Director General, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que se requiera de la interesada, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8/11/78), la imposición de una sanción de 1.502,53 €, mínimo exigible por haberse constatado, según el escrito de alegaciones presentado por la infractora, el desconocimiento de poder ceder la vivienda a su hermano y la ausencia de interés de lucro ya que la cesión se realizó por motivos de la precariedad económica de la persona que habita la vivienda.

Melilla a 21 de diciembre de 2009.

El Instructor. Juan Mario González Rojas.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

383.- Expediente Administrativo: Declaración de Ruina del inmueble sito en calle Oviedo nº 16
Propietario: Omar Mohamed Mohamed Inquilino:
Mohamed Tahar Moh.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario N° 2/2010 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 2 de Melilla, de fecha 09-02-2010 cuyo contenido es el siguiente:

Ante este Juzgado y por MOHAMED TAHAR MOH se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por ese Organismo cuya copia se adjunta para mejor referencia, Ruego a V.I. ordene la remisión en el plazo de veinte días del expediente referenciado a este Juzgado,

completo, foliado y en su caso, autenticado, acompañado de índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 48 L.J.C.A., incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas de conformidad con el artículo 49 de dicha ley.

Igualmente debe comunicar a este Juzgado si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Jurisdicción, conforme establece el artículo 38.1 de dicho Cuerpo Legal.

Asimismo se advierte que el presente oficio le sirve de emplazamiento y que su personación se entenderá efectuada por le envío del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio) en relación con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla, 10 de febrero de 2010.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

384.- Habiéndose intentado notificar a D.ª CONCEPCION REYES LAGO, el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara el estado de Ruina del inmueble sito en CALLE MONTEMAR, MARQUES DE, 10 -16 / PEDRO NAVARRO, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria, celebrada el día 22 de enero de 2010